

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, úm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

MINAS

En el expediente de registro número 568, titulado *Cándida*, del término municipal de Garganta y Buitrago, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto lo anteriormente expuesto por la Jefatura de minas y conforme con lo que la misma propone, queda anulado con esta fecha el expediente de registro núm. 568, titulado *Cándida*, de los términos municipales de Garganta y Buitrago; y declaró franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel. 318.—453.

En el expediente de registro minero número 567, titulado *Josecho*, del término de Buitrago, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto lo anteriormente expuesto por la Jefatura de minas y conforme con lo que la misma propone, queda anulado con esta fecha el expediente de registro núm. 567, titulado *Josecho*, del término de Buitrago; y declarado franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel. 318.—454.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Jacobo Schneider proyecta instalar una caldera de vapor para calefacción en la casa núm. 1 de la calle de Alcalá Galiano.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano. 318.—455.

Alcalá de Henares

Terminado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Alcalá de Henares 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Félix Huerta. 318.—460.

Cabanillas de la Sierra

Con autorización de la Superioridad, se arriendan en pública licitación y con facultad de venta exclusiva al por menor los grupos de líquidos, carnes frescas y saladas y sal que autoriza el Reglamento vigente, bajo el tipo de 1.021'07 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en el local de la Escuela pública de este Ayuntamiento el día 22 del próximo mes de Noviembre y hora de diez a doce de su mañana.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que lo estimen conveniente.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cabanillas de la Sierra 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Vicente de Guzmán.—El Secretario, José Santos Pinilla. 318.—457.

Colmenar del Arroyo

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1904, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Colmenar del Arroyo 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gumersindo Herrero. 318.—465.

Campo Real

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1904, se encuentra terminada y de manifiesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuales podrán hacerse en la Secretaría de este Municipio, en que se halla dicho documento.

Campo Real 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Nicolás Alonso. 318.—463.

Sevilla la Nueva

El día 22 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900, subasta pública para el arrendamiento de uso obligatorio de pesos y medidas durante el año natural de 1904, siendo el tipo de 1.000 pesetas.

El acto tendrá efecto bajo mi presidencia ó Concejal delegado al efecto, y para tomar parte es condición precisa consignar el 5 por 100 del tipo de subasta, elevándose al 10 por 100 del remate en concepto de fianza, abonándose la cantidad en que quedase la subasta en cuatro plazos iguales dentro de los cinco días primeros de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si la subasta quedase desierta se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes, a la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones.

Sevilla la Nueva 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, P. O., Mariano Toro.

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa para el año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para atender las reclamaciones que se presenten, pasados los cuales ninguna será atendida.

Sevilla la Nueva 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, P. O., Mariano Toro. 318.—458.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución sobre la riqueza urbana

CIRCULAR

No habiéndolo verificado dentro del plazo reglamentario la Excm. Diputa-

ción provincial, el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda ha dado su aprobación al repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana que en el próximo año de 1904 corresponde satisfacer a los pueblos de esta provincia que no tienen aprobados sus registros fiscales.

Dicho reparto, que se inserta a continuación, ha sido formado por esta oficina de las 9.679.716 pesetas 24 céntimos que ha señalado la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en su orden circular de 9 de Septiembre próximo pasado, sobre las 55.029.974 pesetas 14 céntimos al tipo de 17'50 por 100 máximo legal sobre las 53.793.212 pesetas 85 céntimos que importa la riqueza de los pueblos que figuran en la Sección 1.ª y 265.904 pesetas al tipo de 21'50 por 100 sobre las 1.236.761 pesetas 29 céntimos, que es la riqueza de los términos municipales que tributan por la 2.ª Sección en la máxima proporción de 23 por 100, con más 1.506.209 pesetas 95 céntimos a los pueblos comprendidos en la 1.ª Sección y 42.544 pesetas 64 céntimos a los de la Sección 2.ª, por el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos, para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y lo que importa una décima adicional sobre el cupo del Tesoro.

Los Ayuntamientos y Juntas periclales formarán con arreglo al modelo que se inserta seguidamente los repartos de sus respectivos términos, ajustándose a las disposiciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y a las reglas contenidas en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, publicado al mismo tiempo que el repartimiento de rústica, que son aplicables a la formación del de urbana, lo mismo con respecto a cupo y recargo para gastos de enseñanza, reclamaciones de agravios, distribución del líquido repartido, etc., que en lo que se refiere a plazo de presentación y responsabilidades por la demora ó deficiencia en el cumplimiento del servicio.

Se recuerda a dichas Corporaciones que, lo mismo que el recargo para obligaciones de enseñanza, el de una décima adicional sólo debe girarse sobre el cupo del Tesoro.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero.

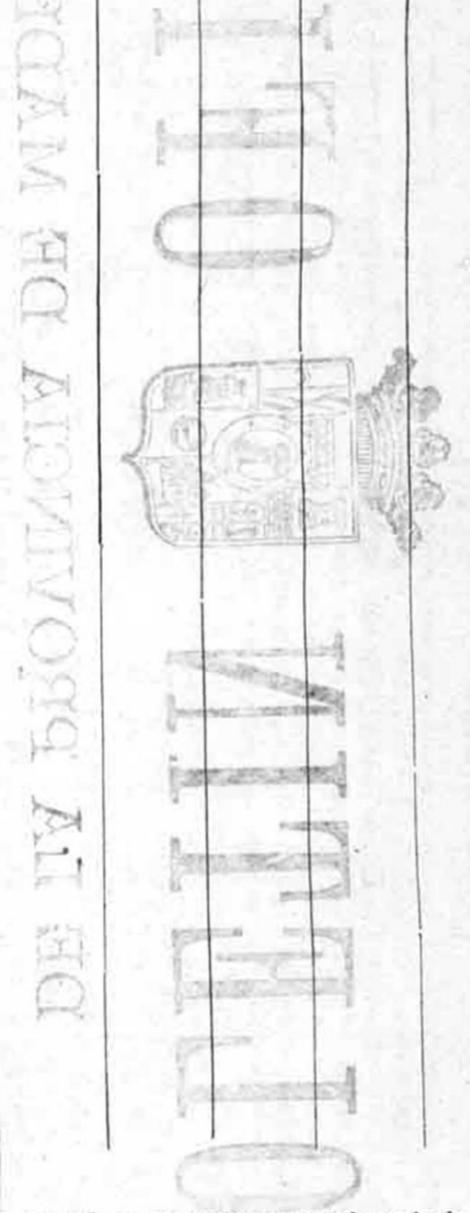
Repartimiento individual de las referidas

pesetas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14			
													15	16	17	18
Número de orden	CONTRIBUYENTES	Número con que figura en el anillamiento ó apéndice de rectificación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones de dácimales ó perdón de contribuciones se repartieron en el año anterior, deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	TOTAL á repartir	BAJAS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	LIQUIDO repartido	que corresponden de recaudar anualmente	que corresponden de recaudar semestralmente	que corresponden de recaudar al trimestre
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm.10, se suprimira ésta, y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período».

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente, son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales, las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre, las que excedan de seis pesetas,



ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RIQUEZA URBANA

REFARTIMIENTO formado por esta Administración de las 12.196.442 pesetas 42 céntimos que por cupo para el Tesoro corresponde satisfacer, con inclusión de una décima adicional y el recargo del 16 por 100 para atender á los gastos de primera enseñanza

Número de orden	PUEBLOS	LIQUIDO Pesetas Céntimos	Cupo para el Tesoro al cual va incluido el 1 por 100 para cobranza y comprobación Pesetas Céntimos	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza Pesetas Céntimos	Una décima adicional sobre el cupo del Tesoro Pesetas Céntimos	TOTAL Líquido Pesetas Céntimos
Primera Sección al 17'50 por 100						
1	Madrid.....	52.835 630	9.246.235 25	1.479 397 64	924.623 52	11.650.256 41
2	Ajalvir.....	20 000	3 500	560	350	4 410
3	Alcorcón.....	12.553	2.196 77	351 48	219 67	2 767 92
4	Aldea del Fresno.....	6.834	1.195 95	191 33	119 59	1 506 87
5	Arganda.....	136.722	23.926 35	3.828 21	2.392 63	30.147 19
6	Becerril.....	7.480	1.309	209 44	130 90	1 649 34
7	Berzosa.....	462	80 85	12 93	8 08	101 86
8	Boadilla del Monte.....	10.010 07	1.751 76	280 28	175 17	2.207 21
9	Boalo.....	7 310	1.279 25	204 68	127 93	1.611 86
10	Cadalso.....	17.528	3.067 40	490 78	306 74	3.864 92
11	Carabanchel Alto.....	112.872	19.752 60	3.160 41	1.975 26	24.888 27
12	Corpa.....	6.187	1.082 72	173 24	108 27	1 364 23
13	El Molar.....	33.792	5.913 60	946 18	591 36	7.451 14
14	El Vellón.....	7.069	1.237 08	197 93	123 71	1.558 62
15	Fuencarral.....	57.290	10.025 75	1.604 12	1.002 58	12.632 45
16	Getafe.....	138.769	24.281 58	3.885 77	2.428 46	30.598 81
17	Las Rozas.....	14.101	2.467 68	394 83	246 77	3.109 28
18	Leganés.....	117.421	20.548 68	3.287 79	2.054 87	25.891 34
19	Madarcos.....	796	139 30	22 28	13 93	175 51
20	Manjirón.....	1 258	224 53	35 92	22 45	282 90
21	Mejorada del Campo.....	20.304	3.553 20	568 51	355 32	4 477 03
22	Moralzarzal.....	4.828 18	844 91	135 19	84 50	1 064 60
23	Pedrezuela.....	5.692	996 10	159 38	99 61	1 255 90
24	Pozuelo de Alarcón.....	75.857	13.274 98	2.124	1.327 50	16 726 48
25	Pozuelo del Rey.....	13.317	2.330 47	372 68	233 05	2.986 20
26	Prádena del Rincón.....	2.322 60	406 44	65 03	40 64	512 11
27	Robledo de Chavela.....	20.259	3.545 33	567 25	354 53	4 467 11
28	Rozas de Puerto Real.....	7.180	1.256 50	201 04	125 65	1 883 19
29	San Fernando.....	13.540	2.369 50	379 12	236 95	2.985 57
30	San Martín de la Vega.....	22.728	3.977 40	636 39	397 74	5.011 53
31	Sieteiglesias.....	1.307	228 73	36 60	22 88	288 21
32	Torrejón de Velasco.....	21.349	3.736 07	597 77	373 61	4 707 45
33	Torreloayuno.....	6.444	1.127 70	180 41	112 77	1.420 88
34	Torrejón de Uceda.....	1.804	228 20	36 51	22 82	287 53
35	Vaiteavero.....	6.813	1.192 28	190 77	119 23	1.502 28
36	Valdemorillo.....	22.157	3.877 48	620 40	387 74	4.885 62
37	Valdepiélagos.....	3.702	647 85	103 66	64 79	816 30
TOTAL DE LA PRIMERA SECCIÓN.....		53.793 212 85	9 413.812 24	1 506.209 95	941.381 22	11.861.403 41
Segunda Sección al 21'50 por 100						
1	Alameda del Valle.....	1.761	378 61	60 57	37 83	477 04
2	Alcalá de Henares.....	168.916	36.316 94	5.810 71	3.631 69	45 759 34
3	Alcobendas.....	21.592	4.642 28	742 76	464 23	5 849 27
4	Anchuelo.....	2.910 25	625 70	100 11	62 57	788 38
5	Aranjuez.....	194.386 50	41.793 10	6.686 90	4.179 31	52.659 31
6	Arroyomolinos.....	2.553	548 89	87 82	54 89	691 60
7	Barajas.....	35.671	7.669 27	1.227 01	766 93	9 663 20
8	Berruoco (El).....	2.881	619 40	99 11	61 94	780 45
9	Braojos.....	4.797	1.031 36	165 02	103 13	1 299 51
10	Buitrago.....	11.918 21	2.562 42	409 98	256 24	3 228 64
11	Camarma de Esteruelas.....	5.869	1.261 83	201 89	126 18	1 589 90
12	Canencia.....	7.506	1.613 79	258 22	161 38	2 033 39
13	Carabaña.....	17.937	3.856 45	617 03	385 65	4 859 13
14	Cenicientos.....	8.746	1.880 39	300 86	188 04	2 369 29
15	Cervera de Buitrago.....	1.160	249 40	39 91	24 94	314 25
16	Chapinería.....	16.700	3.590 60	574 48	359 05	4 524 03
17	Ciempozuelos.....	31.025	6.670 39	1.067 26	667 04	8.404 69
18	Cobaña.....	4.955	1.065 33	170 45	106 53	1 342 31
19	Collado Villalba.....	21.670	4.654 75	744 76	465 48	5 864 99
20	Colmenar Viejo.....	82.002	17.630 43	2.820 87	1.763 04	22.214 34
21	Cubas.....	2.787	599 20	95 87	59 92	754 99
22	Daganzo de Arriba.....	11.086	2.383 49	381 36	238 35	3 003 20
23	El Alamo.....	7.393	1.589 49	254 32	158 95	2 002 76
24	El Escorial de Abajo.....	9.117 33	1.960 23	313 64	196 02	2 469 89
25	Estremera.....	13.189	2.835 63	453 70	283 56	3 572 89
26	Fuencaliente.....	20.680	4.446 20	711 39	444 62	5 602 21
27	Fuente el Saz.....	9.652	2.075 18	332 03	207 52	2 614 73
28	Garganta.....	2.211	475 37	76 07	47 54	598 98
29	Guadalupe de la Sierra.....	8.178	1.758 27	281 32	175 83	2 215 42
30	Guadarrama.....	16.053	3.451 40	552 22	345 14	4 348 76
31	Horcajuelo.....	1.537	330 45	52 87	33 05	416 37
32	Horcajuelo.....	2.123	456 45	73 03	45 65	575 13
33	La Acebeda.....	1.341	288 31	46 13	28 83	363 27
34	La Cabrera de Buitrago.....	2.461	529 12	84 65	52 91	666 68
35	La Serua.....	1.613	346 80	55 49	34 68	436 97
36	Lozoya.....	6.595	1.417 92	226 87	141 79	1 786 58
37	Lozoyuela.....	10.564	2.271 26	363 40	227 12	2 861 78
38	Manzanares el Real.....	5.774	1.241 40	198 63	124 14	1 564 17
39	Miraflores de la Sierra.....	25.408	5.462 72	874 04	546 27	6 883 03
40	Moraleja de Enmedio.....	4.046	869 89	139 18	86 98	1 096 05
41	Móstoles.....	23.670	5.089 05	814 25	508 91	6 412 21
42	Navalafuente.....	1.577	339 05	54 25	33 91	427 21
43	Navalcarnero.....	80.460	17.298 90	2.767 82	1.729 89	21 796 61
44	Navarredonda.....	2.137	459 46	73 51	45 94	578 91
45	Navas del Rey.....	7.612	1.636 58	261 85	163 65	2 062 08
46	Paracuellos de Jarama.....	9.468	2.035 62	325 70	203 56	2 564 88
47	Parla.....	19.117	4.110 15	657 62	411 01	5 178 78
48	Paredes de Buitrago.....	1.000	215	34 40	21 50	270 90

Número de orden	PUEBLOS	LIQUIDO		Cupo para el Tesoro al cual va incluido el 1 por 100 para cobranza y comprobación	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza	Una décima adicional sobre el cupo del Tesoro	TOTAL liquido
		Pesetas	Céntimos				
49	Pinilla del Valle.....	628		135 02	21 60	13 50	170 12
50	Pinuécara.....	1.940		417 10	66 74	41 72	525 56
51	Quijorna.....	2.477		532 56	85 22	53 26	671 04
52	Redueña.....	857		184 26	29 48	18 43	232 17
53	Ribatejada.....	5.370		1.154 55	181 73	115 46	1.454 74
54	Róbregrado.....	3.697		794 85	127 18	79 49	1.001 52
55	San Agustín.....	8.850		1.902 75	304 44	190 28	2.397 47
56	San Lorenzo del Escorial.....	64.873		13.947 69	2.231 63	1.394 77	17.574 09
57	San Sebastián de los Reyes.....	17.696		3.804 64	608 74	380 46	4.798 84
58	Sevilla la Nueva.....	2.861		615 12	98 42	61 51	795 05
59	Somosierra.....	2.189		470 64	75 30	47 06	593
60	Talamanca.....	11.803		2.537 64	406 02	253 76	3.197 42
61	Tielmes.....	7.931		1.705 17	372 83	170 50	2.148 50
62	Torrelaguna.....	44.718		9.614 37	1.538 30	961 44	12.114 11
63	Valdaracete.....	10.532		2.264 38	362 30	226 44	2.853 12
64	Valdemanco.....	2.24		478 26	76 52	47 83	602 61
65	Valdemaqueda.....	1.231		264 69	42 35	26 47	333 51
66	Velilla de San Antonio.....	7.256		1.600 04	249 61	156	1.965 65
67	Vicálvaro.....	21.807		4.688 50	750 16	468 85	5.907 51
68	Villamanta.....	3.022		649 73	103 96	64 97	818 66
69	Villamantilla.....	8.575		1.843 63	294 98	181 36	2.322 97
70	Villanueva de la Cañada.....	12.124		2.606 66	417 07	260 66	3.284 39
71	Villanueva del Pardillo.....	8.701		1.870 72	299 31	187 07	2.357 10
72	Villanueva de Perales.....	3.167		680 91	108 95	68 09	857 95
73	Villaviciosa de Olón.....	30.447		6.546 29	1.047 40	654 63	8.248 32
TOTAL DE LA SEGUNDA SECCIÓN.....		1.236.761 29		265.904	42.544 64	26.590 37	335.039 01

RESUMEN

Importa la primera Sección.....	53.793.212 85	9.413.812 24	1.506.209 95	941.381 22	11.861.403 41
Idem la segunda id.....	1.236.761 29	265.904	42.544 64	26.590 37	335.039 01
TOTAL GENERAL.....	55.029.974 14	9.679.716 24	1.548.754 59	967.971 59	12.196.442 42

Madrid 2 de Octubre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Luis Sánchez Molero.

310.—516.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz y de la Bodega, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo que pende en este Juzgado promovido por el Procurador D. Aureliano Serrano y Ruiz, en nombre de D. Francisco Garrido, contra D. Nicolás Bucero y Ramírez, sobre pago de cantidad, se saca a segunda y pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, la finca que sigue, embargada al D. Nicolás Bucero y Ramírez, que es á saber:

Pesetas

Una sierra que contiene viña y árboles frutales, en término de Perales de Tajuña, en las Penueñas, de haber toda diez y siete fanegas, de doscientos estadales la fanega, y en el resto contiene unas mil trescientas cepas tintas y unos cien árboles frutales: linda toda la finca al Saliente herederos de Nieto García y río Tajuña, Mediodía el Caz, Poniente el Caz y Norte dicho río. Tasada en diez y siete mil cuarenta y cinco pesetas..... 17.045

Advertencias

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la misma.

3.ª Que los títulos de propiedad consisten solamente en una certificación que obra en los autos expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, de la que resulta que la finca objeto de la subasta aparece inscrita á nombre de doña Inés Ramírez Sánchez, madre del ejecutado, y se adjudicó á éste por fallecimiento de dicha señora en partición aprobada judicialmente protocolizada en la Notaría de D. Valerio Villalobos López, que aún no ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad, por lo que el rematante tendrá derecho á exigir que se haga la inscripción á costa del ejecutado antes de otorgarse la escritura de venta.

Chinchón veintisiete de Octubre de mil novecientos tres.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernández Ibáñez.

P.

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Martín, que habitó en Madrid, calle de Bailén, núm. 15, principal izquierda, con Cecilia Guirado Gómez, dedicándose á comprar objetos artísticos robados, y es conocido como perista, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid

y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por robo de cuadros del Condado de Chinchón, en su anclaje de Boadilla del Monte, de este partido; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Lorenzo Martín, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Navalcarnero á 27 de Octubre de 1903.—Gaspar Grotta.—P. M. de Su Señoría, Licenciado Ramón Puertas.

317.—444.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Batallón provisional de Puerto-Rico

Relación nominal de las clases é individuos del mismo que fueron bajas por pase á la Península á continuar, inútiles ó fallecidos, los cuales han sido ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53), y cuyos ajustes han sido aprobados por la Subinspección de esta región, con expresión del alcance que á cada uno le resulta, pueblo y provincia de su naturaleza, sin que hasta la fecha hayan solicitado sus créditos:

Clases, nombres, naturalezas y alcances

Soldado.—Pío García Polo, natural de la Olmeda de la Cebolla; alcance, 109'33 pesetas.

Idem.—José Blas Díaz, natural de Madrid; alcance, 56'86 pesetas.

Idem.—Eusebio Ochoa Cueto, natural de idem; alcance, 175'38 pesetas.

Idem.—Ricardo Rivas Caballero, natural de idem, alcance, 171'35 pesetas.

Valencia 22 de Octubre de 1903.—Visto bueno.—El Coronel, Vaquero.—El Jefe del detall, Antonio Dominguez.

317.—437.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

12.º Batallón de artillería de Plaza

Relación nominal de los individuos pertenecientes á este disuelto batallón que tienen terminados sus ajustes y pueden solicitar su pago de la Comisión Liquidadora del mismo, residentes en El Ferrol y afecta al tercer batallón de Plaza.

Clases, nombres, naturalezas y alcances

Artillero.—José Prado Rivas, natural de Madrid; alcance, 206'13 pesetas.

Idem.—Martín Morueco Jiménez, natural de San Martín de Valdeiglesias; alcance, 8'04 pesetas.

Idem.—José Moreno Tercero, natural de Madrid; alcance, 116'76 pesetas.

Cabo.—Timoteo González García, natural de Manzanares el Real.

El Ferrol 15 de Octubre de 1903.—V.º B.º = El Teniente Coronel, primer Jefe, Jofre.—El Comandante mayor, Juan Osuna.

317.—438.

Escuela Tipográfica del Hospicio

Teléfono 125